CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de abril de 2024. A despacho del Juez, informándole que el presente proceso está pendiente de estudio para admisión. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante:	**Julian Luciano Quetama Buesquillo**
Demandadas:	**-Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**
Radicación:	**76 001 31 05 019 2024 00095 00**

Auto Interlocutorio No.588

Cali, tres (3) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Efectuado el control de legalidad del escrito de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Una vez admitida, se ordena a la parte demandante para que realice la notificación personal de la administradora de pensiones del régimen privado, **Protección S.A.**, de forma física o electrónica, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en

concordancia con el articulo 291 y ss., del CGP, o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del presente proveído, la demanda y sus respectivos anexos.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Julian Luciano Quetama Buesquillo,** en contra de **Protección S.A.**

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, a fin de realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de **Protección S.A.**, adjuntando el escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio, de forma fisica, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones

TERCERO: Requerir a la administradora de pensiones convocada en la presente demanda para que remitan con la contestación de la demanda, la correspondiente carpeta administrativa del demandante.

CUARTO: Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Álvaro José Escobar Lozada** identificado con la cedula de ciudadanía número **16.929.297** y portador de la Tarjeta Profesional **148.850** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como mandatario de la parte demandante.

QUINTO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

MCMC

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/04/2024**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria